

15710 ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Españolas, S. A.», por Orden de 3 de agosto de 1964 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de mecanismos UD-15, versión B.

Ilmo. Sr.: La firma «Industrias Españolas, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 3 de agosto de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 19), ampliada por las de 28 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1965) y 14 de octubre de 1967 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre), para la importación de ciertas materias primas y piezas, por exportaciones previamente realizadas de contadores de agua y

mecanismos, solicita su ampliación en el sentido de incluir la exportación de mecanismos UD-15 (versión B).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedido a «Industrias Españolas, S. A.», con domicilio en avenida de Don José Elósegui, San Sebastián (Guipúzcoa), por Orden de 3 de agosto de 1964 y ampliaciones posteriores, en el sentido de incluir la exportación de mecanismos UD-15 (versión B) (P. A. 90.26.B).

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada mecanismo UD-15, previamente exportado, se podrán importar con franquicia arancelaria las materias primas y piezas que a continuación se citan, con sus mermas y subproductos:

Mercancía	Cantidad (gras.)	Mermas (%)	Subproductos %	
			Viruta	Puntas recorte
Latón chatarra, o ...	403,82	15,00	43,18	—
Cobre cátodo, o ...	238,72	8,00	47,75	—
Cobre chatarra, o ...	254,97	12,00	44,70	—
Latón barra Ø forjable ...	368,87	8,00	40,89	5,10
Latón barra redonda ...	24,54	4,05	64,29	5,10
Latón barra hexagonal ...	41,39	4,05	48,85	5,10
Latón chapa ...	4,61	4,90	12,00	45,94
Acero inoxidable < 5 ...	3,27	7,78	34,57	4,30
Acero inoxidable > 5 ...	16,24	8,00	65,58	6,30
Acero inoxidable chapa ...	5,62	5,82	2,00	51,52
Alambre de acero inoxidable ...	3,05	2,00	—	—
Ebonita ...	0,01	1,00	—	—
Agata encasquillada ...	0,20	—	—	—
Nylon ...	1,10	15,00	—	—
Policarbonato ...	44,95	15,00	—	—
Polietileno ...	0,12	15,00	—	—
Poliestireno ...	21,68	15,00	—	—
Resina acetálica ...	49,07	20,00	—	—
Polimetacrilato metilo ...	1,55	15,00	—	—
Polifenileno ...	0,30	15,00	—	—
Chapa de cobre ...	6,28	18,00	18,00	41,20

Las mermas no devengarán derecho arancelario alguno y los subproductos adeudarán por la P. A. que les corresponda, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vinen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 27 de marzo de 1974 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de agosto de 1964 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

15711 ORDEN de 3 de julio de 1975 por la que se concede a la firma «Rhinaceros, S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de coils para la obtención de barras trefiladas con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rhinaceros, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de coils para la obtención de barras trefiladas, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Rhinaceros, S. A.», con domicilio en barrio San Antón, Vergara (Guipúzcoa), el régimen de admisión temporal para la importación de:

— Varillas o barras de acero rápido a importar en rollos (coils) con diámetros comprendidos entre 5,5 y 17 milímetros, ambos inclusive. La composición química del acero rápido a importar (calidad Vasco M-2, tipo 6-6-2), aparte del Fe base, es:

Carbono: 0,82/0,86 por 100.

Silicio: 0,20/0,40 por 100.

Manganeso: 0,20/0,30 por 100.

Azufre: 0,03 por 100 máximo.

Fósforo: 0,03 máximo.

Tungsteno: 6,00/6,75 por 100.

Cromo: 3,90/4,40 por 100.

Vanadio: 1,75/2,05 por 100.

Molibdeno: 4,75/5,25 por 100.

(P. A. 73.15.F.2), a utilizar en la obtención de barras trefiladas de acero rápido, de diámetros comprendidos entre 5 y 16,50 milímetros (P. A. 73.15.F.2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de los productos trefilados exportables se darán de baja en cuenta de admisión temporal 102,041 kilogramos de laminados de acero rápido importado.

Dentro de dicha cantidad se considerarán mermas el 1 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables el 1 por 100, que adeudarán por la P. A. 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

Tanto los laminados de acero rápido a importar como los productos exportables, se someterán a análisis químico comprobatorio de la composición que se detalla en el apartado primero.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Industrias Linacisoro», sitios en Vergara (Guipúzcoa), barrio de Beosain.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 200 toneladas métricas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.